



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8875

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER9352 del 15 de Marzo de 2005, el señor ENRIQUE URIBE BOTERO, en Calidad de Jefe O/A Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar unos tratamientos silviculturales por interferir en la ejecución del proyecto "Construcción, rehabilitación y conservación de accesos a barrios y pavimentos locales, localidad de Ciudad Bolívar – Grupo 09 – Bogotá", del Distrito Capital.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación, contenida en el concepto técnico No. 4296 del 3 de Junio de 2005.

Que la entonces Subdirección Jurídica mediante Resolución No. 1625 del 14 de Julio de 2005, autorizó al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, doctor CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA, o quien haga sus



Handwritten initials: *ALD* and *G*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de doce (12) individuos arbóreos de diversas especies.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 105.710 del Consejo Superior de la Judicatura, el 19 de Julio de 2005 y constancia de ejecutoria del 28 de Julio de 2005, con poder obrante a folio 49 del expediente DM-03-05-732.

Que en la Resolución Ibídem, en el artículo CUARTO se lee: (...) "*El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación. La reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, **con la cancelación de 19.80 Individuos Vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de dos millones treinta nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$2.039.499.00), m/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No. 256 – 85005 – 8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión, recibo que deberá ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta Resolución.*** (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento a la Resolución 1625 del 14 de Julio de 2005, en la Calle 65 B sur TV 18 N a TV 18 T (nueva dirección), el 12 de Enero de 2009, contenida en el concepto técnico DECSA No. 07100 del 13 de Abril de 2009, determinando: (...) "*Mediante visita técnica realizada en el espacio público de la calle 65 B sur entre transversal 18 N a 18 T. Se evidenció que el IDU ejecutó la tala de 12 individuos arbóreos de diferentes especies. Tratamientos autorizados por la SDA mediante la Resolución 1625 del 14 de julio de 2005. El IDU debe cancelar como medida de compensación \$2,039,499 equivalente a un total de 19,80 IVPS y 5,346 SMMLV. (...)*".

Que revisados los 93 folios del expediente DM-03-05-732, no se evidencio copia de pago por concepto de compensación.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a



la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, representando legalmente por la doctora LILIANA PARDO GAONA, o por quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 1625 del 14 de Julio de 2005, estableció la compensación en 19.80 IVPs, Individuos Vegetales Plantados equivalente a DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.039.499.00) MCTE.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No. 07100 del 13 de Abril de 2009, se determino: (...) *"Mediante visita técnica realizada en el espacio público de la calle 65 B sur entre transversal 18 N a 18 T. se evidencio que el IDU ejecutó la tala de 12 individuos arbóreos de diferentes especies. Tratamientos autorizados por la SDA mediante la Resolución 1625 del 14 de julio de 2005. El IDU debe cancelar como medida de compensación \$2.039.499 equivalente a un total de 19,80 IVPs y 5,346 SMMLV"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 7 5

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en Calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.039.499.00) MCTE.**, equivalente a 19.80 IVPS, Individuos Vegetales Plantados, de conformidad con lo ordenado en el artículo CUARTO de la Resolución 1625 del 14 de Julio de 2005 y el Concepto Técnico DECSA No. 07100 del 13 de Abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en Calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en Calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM-03-05-732**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en Calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS
C.T. SEGUIMIENTO 07100 DEL 13-04-2009
EXPEDIENTE DM-03-05-732

